



CORNARE	Número de Expediente: 05649033344	
NÚMERO RADICADO:	132-0258-2019	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	26/12/2019	Hora: 14:58:08.48... Folios: 3

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 132-0148 del 05 de julio de 2019, notificada el día 12 de julio de 2019, la Corporación requirió al señor William Rincón Galeano, sin más datos, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de continuar realizando tala de árboles sin contar con el respectivo permiso de Cornare.
2. Compensar por la tala de los árboles, con la siembra de 24 árboles nativos en la zona de protección de la fuente de agua superficial que discurre por la parte baja de la propiedad, garantizando el prendimiento y desarrollo de los árboles, y realizar mantenimientos periódicos durante un tiempo no inferior a 5 años.

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 11 de diciembre de 2019, generándose el informe técnico con radicado N° 132-0445 del 18 de diciembre de 2019, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

La visita de control y seguimiento se realizó el 11 de diciembre de 2019 en compañía del presunto infractor, señor William Rincón Galeano

El siguiente cuadro registra el nivel de cumplimiento de los requerimientos de la resolución 132-0148 del 05 de julio de 2019.

Verificación de cumplimiento de los Requerimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Abstenerse de continuar la tala de árboles sin haber tramitado previamente en Cornare el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.	05/07/2019	X			No se evidencia tala reciente de árboles en éste lugar.

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/Asesor/AsesorJuridica/Anexos

Vigente desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



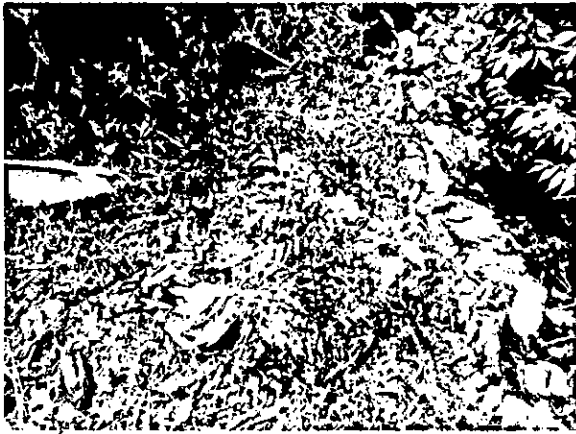
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Compensar la tala de los 6 árboles, a través de la siembra de 24 árboles nativos en la zona de protección de la fuente de agua superficial que discurre por la parte baja de la propiedad, garantizando el prendimiento y desarrollo de los árboles y realizar mantenimientos periódicos durante un tiempo no inferior a 5 años.	28/08/2019			X	Aunque se encontró siembra de árboles de abarco (<i>Cariniana pyriformis</i>) y cedro (<i>Cedrela odorata</i>) en la parte alta y baja de la parcela agroforestal, muchos de ellos están marchitos o en proceso de marchitez, siendo necesaria la resiembra y mantenimiento para cumplir con el requerimiento. También se observa un cerco vivo con Matarratón (<i>Gliricidia sepium</i>) en los linderos del arreglo forestal.
--	------------	--	--	---	--

Otras situaciones encontradas en la visita:

El señor William Rincón rozó la vegetación baja en la franja izquierda de la fuente de agua superficial, aprovechando ésta área para siembra de cacao y plátano. Algunos de los árboles de cacao fueron plantados a menos de un (1) metro del espejo de agua de la fuente.

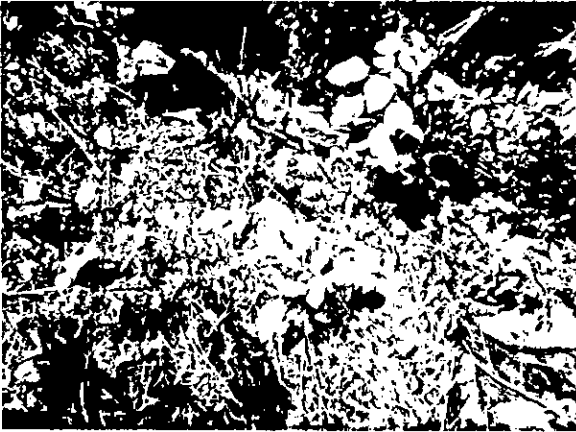
Se observa formación de procesos erosivos en zona próxima a la fuente de agua, al parecer, por acción de aguas lluvias y ausencia de vegetación.



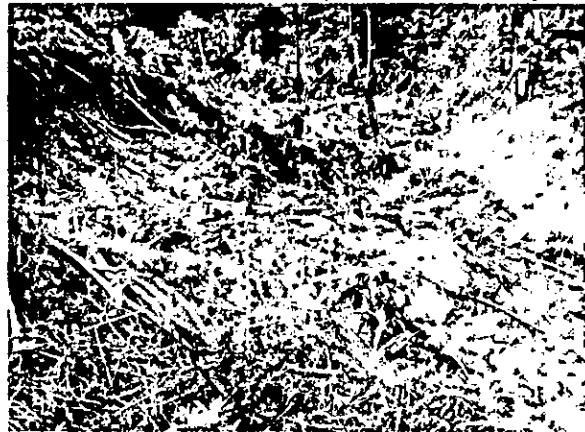
Arbol de abarco (*Cariniana pyriformis*)



Arbol de Cedro (*Cedrela odorata*)



Siembra de cacao en la margen izq. de la fuente de agua.



Proceso erosivo en la parte baja de la parcela

26. CONCLUSIONES:

Se da cumplimiento parcial a los requerimientos de la resolución de Cornare 132-0148 del 05 de julio de 2019, en lo relacionado con la compensación por el aprovechamiento forestal.

La parcela de cacao está invadiendo la zona de protección de una fuente de agua superficial."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico con radicado 132-0445 del 18 de diciembre de 2019, se ordenará el archivo definitivo del expediente No. 056490333344, toda vez que no existen acciones que ameriten el control y seguimiento de esta Corporación.

PRUEBAS

- Queja SCQ-132-0598 del 11 de junio de 2019.
- Informe técnico de queja 132-0206 del 02 de julio de 2019.
- Informe técnico de control y seguimiento 132-0445 del 18 de diciembre de 2019.

Que es competente la Directora de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al señor William Rincón Galeano, identificado con Cédula de ciudadanía número 70165708, deberá reemplazar los árboles marchitos y permitir la revegetalización natural de una franja igual o mayor a 5 metros de ancho, paralela al canal natural de la fuente de agua superficial donde realizó la rocería de vegetación. El mantenimiento de los árboles se debe realizar por un tiempo mínimo de 5 años.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056490333344, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

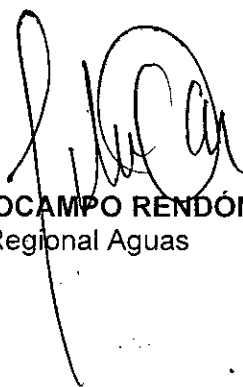
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor William Rincón Galeano. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Aguas

Expediente: 056490333344.

Asunto: Queja ambiental – Control y seguimiento.

Proyectó: Abogado/ V. Peña P.

Técnico: J. Bernal

Fecha: 23/12/2019.